MENDOZA

LEY 7614
PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Enfermería. Prórroga del período de funciones de los miembros del Consejo Deontológico de Enfermería. Sustitución del art. 16 de la ley 6836.
Sanción: 21/11/2006; Promulgación: 04/12/2006; Boletín Oficial 21/12/2006.

Artículo 1° - Modíficase el artículo 16 de la Ley N° 6836 de Ejercicio de la Profesión de Enfermería, el que quedará redactado de la siguiente forma:
"Art. 16. - Son requisitos para integrar el Consejo Deontológico: ser enfermero, tener como mínimo diez (10) años en el ejercicio de la profesión, acreditada idoneidad académica y desempeño profesional. Durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelectos.»
Art. 2° - Prorróguese el período de funciones de los miembros del Consejo Deontológico de Enfermería, actualmente en ejercicio hasta el 31/12/08, a efectos de unificar el período de funciones con el de los Consejos Deontológicos del resto de las profesiones asistenciales
Art. 3° - Comuníquese, etc.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos